

Santander

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON DEUDOR SOLIDARIO CON GARANTÍA DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE FRO DEZ CELEBRAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 8 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, POR UNA PARTE BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LEGALES, SEÑOR CONTADOR PÚBLICO JESUS VALDERRAMA VELAZQUEZ Y SEÑOR CONTADOR PÚBLICO JESUS SALVADOR CUELLAR SANCHEZ; POR OTRA, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL SEÑOR LICENCIADO RICARDO YAÑEZ HERRERA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" O "EL EJECUTIVO" O "EL DEUDOR SOLIDARIO", A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA, L.A.P. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Primera.- Declara EL INSTITUTO:

- 1) Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, , es un Organismo Público Descentralizado o dei sector paraestatal, perteneciente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2) Que en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales vigentes en el Estado de Chihuahua, se encuentra plenamente facultado para la contratación de este crédito.
- 3) Que mediante el Decreto 1091/2010 II P.O., el H. Congreso del Estado de Chihuahua, (la Autorización), publicado el sábado 29 veintinueve de mayo del año 2010 dos mil diez en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, autorizó lo siguiente:
 - Artículo Primero.- Se autoriza al organismo público descentralizado Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua para que contrate, con la Institución Bancaria o financiera que ofrezca las mejores condiciones de financiamiento, crédito simple o revolvente hasta por la cantidad de \$832'272,000.00 (Ochocientos treinta y dos millones doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más intereses, gastos, comisiones o derechos y demás accesorios financieros derivados de la contratación.

Los recursos del crédito obtenido deberán ser destinados para la capitalización monetaria del organismo descentralizado, con el fin de incrementar su capacidad financiera, para así cumplir con los compromisos para la realización de sus programas y acciones de vivienda.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua para que, como fuente de pago de las obligaciones contraídas, destine los ingresos provenientes de la enajenación inmobiliaria que realiza ese Instituto en sus programas de vivienda, directamente a los beneficiarios o a través de los promotores de vivienda que construyen las casas



habitación y las individualizan.

Del mismo modo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaria Finanzas y Administración, intervenga en los documentos contractuales a fin de constituirse, en caso de ser necesario, como vehículo de pago para el cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme al artículo anterior. En este supuesto, el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua proveerá a la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos para efectuar los pagos comprometidos.

Así mismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, de estimarlo necesario, las instituciones bancarias con las que negocie el financiamiento, se constituya como coacreditado o deudor solidario del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Con el fin de obtener las mejores condiciones de financiamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado para afectar participaciones que le correspondan en ingresos federales, en garantía o como fuente de pago de los financiamientos a que se refiere el artículo anterior, debiendo inscribir la contratación del financiamiento y la afectación de participaciones, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El trámite podrá ser realizado indistintamente por el Gobierno del Estado o por la Institución Financiera o bancaria respectiva.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, para que pacten todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Se adjunta copia de la Autorización como Anexo "A" al presente contrato.

- 4) Que el presente contrato de crédito se apega en su totalidad a lo autorizado por el Congreso del Estado, mediante el Decreto antes precisado, incluyendo que EL BANCO ofreció las mejores condiciones del financiamiento solicitado, por lo que EL INSTITUTO se encuentra plenamente facultado para la celebración de este acto jurídico.
- 5) Que el Crédito que ha solicitado a EL BANCO, será destinado precisa y exclusivamente para Inversión Pública Productiva, en términos del artículo 3 tercero de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, consistente en la capitalización monetaria del organismo descentralizado, con el fin de incrementar su capacidad financiera, para así cumplir con los compromisos para la realización de sus programas y acciones de vivienda.
- Que su representante legal, el señor licenciado RICARDO YAÑEZ HERRERA, en su carácter de Director General de EL INSTITUTO, cuenta con todas las facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, las cuales manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna que pudiera impedirle su firma, facultades que justifica con el nombramiento expedido el día 8 ocho del mes de Octubre del año 2010 dos mil diez, por el Señor Licenciado Cesar Horacio Duarte Jaquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con la firma de la señora Licenciada Graciela Ortiz González, Secretaría General de Gobierno, que lo acredita como Director General de EL INSTITUTO, se adjunta copia del Nombramiento como Anexo "B" al presente, así como se encuentra investido de atribuciones y facultades para celebrar este acto jurídico, tal como lo disponen



los artículos 5, 10 y demás relativos de la Ley del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua publicación número RO DET. 63 sesenta y tres, de fecha 8 ocho de agosto del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, así como mediante el Decreto 1091/2010 II P.O., el H. Congreso del Estado de Chihuahua, (la Autorización), publicado el sábado 29 veintinueve de mayo del año 2010 dos mil diez en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual se transcribió parcialmente con anterioridad y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

7) Que a la fecha de celebración del presente contrato, EL INSTITUTO no ha agotado, contratado, ni dispuesto el monto de financiamiento que le fue autorizado tomar, tal y como se lo ha informado a EL BANCO, por lo que no existe impedimento alguno para la celebración y disposición del presente crédito.

Segunda.- Declara "EL EJECUTIVO" o "EL ESTADO" o "EL DEUDOR SOLIDARIO":

- 1) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, que de acuerdo con el artículo 25 fracción I del Código Civil Federal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipio, así como en los demás ordenamientos legales vigentes en el Estado de Chihuahua, EL INSTITUTO le ha solicitado que se constituya como Deudor Solidario y además afecte en de EL BANCO, para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato de crédito, por lo que se encuentra plenamente facultado para asumir las obligaciones que adquiere en este contrato de crédito.
- 3) Que mediante el Decreto 1091/2010 II P.O., el H. Congreso del Estado de Chihuahua, (la Autorización), publicado el sábado 29 veintinueve de mayo del año 2010 dos mil diez en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, le autorizó a EL EJECUTIVO a constituirse como DEUDOR SOLIDARIO de EL INSTITUTO, para responder por las obligaciones que adquiera éste, en la contratación de financiamientos, como es el caso que se presenta en este contrato de crédito. Dicho Decreto se transcribió parcialmente en la declaración primera anterior, por lo que se tiene por reproducido en este apartado, como si a la letra se hiciere nuevamente.
- 4) Que mediante el Decreto mencionado en el inciso 3) anterior, el H. Congreso del Estado de Chihuahua le autorizó a EL EJECUTIVO para afectar participaciones que le correspondan en ingresos federales, en GARANTÍA de los financiamientos que contrate EL INSTITUTO, como el que contrata en este momento dicho organismo con EL BANCO. Dicho Decreto se transcribió parcialmente en la declaración primera anterior, por lo que se tiene por reproducido en este apartado, como si a la letra se hiciere nuevamente.
- Con fecha 30 treinta de Septiembre del 2004 dos mil cuatro, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, (el "Fideicomitente"), a través del Secretario de Finanzas y Administración, Contador Público Jesús Miguel Sapien Ponce, la Institución de Crédito denominada BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria, representado por su Delegado Fiduciario, licenciada María Antonieta Gutierrez Frias (el "Fiduciario"), celebraron un contrato de fideicomiso Irrevocable



de Administración y Garantía de Pago, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso número.

F/47622-6 (en lo sucesivo el "Fideicomiso"), con la finalidad de que el Fideicomiso sirva como garantía de pago de las obligaciones que contraiga el Ejecutivo, ya sea de manera directa o como deudor solidario. Se adjunta copia del Fideicomiso como Anexo "C" al presente.

- 6) Que a la fecha el "Fideicomiso" se encuentra vigente y puede servir como mecanismo de garantía de las obligaciones de pago que resulten a cargo de EL INSTITUTO conforme a este financiamiento o contrato de crédito, por lo que no tiene inconveniente en que se otorgue la garantía sobre las Participaciones Federales que le correspondan recibir.
- 7) EL EJECUTIVO se compromete y cuenta con todos los elementos necesarios para que, previo a que EL INSTITUTO disponga de los recursos del presente financiamiento, obtenga del "Fiduciario" la Constancia de Inscripción en los Registros que lleva el Fiduciario y que se relacionan con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago, a través de la cual el "Fiduciario" registre el crédito objeto de este contrato y designe a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como "Acreedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar", con el objeto de que el "Fiduciario" de Deudor Solidario, a favor de EL BANCO, siempre que se deriven del presente contrato de crédito. La Constancia de Inscripción se deberá hacer en términos substancialmente iguales al documento que como Anexo 6 seis forma parte integrante del contrato de fideicomiso mencionado en el inciso 6) seis anterior.
- 8) Que su representante, el Señor L.A.P. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuenta con todas las facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, las cuales manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna que pudiera impedirle su firma, facultades que justifica con el nombramiento expedido el día 04 cuatro del mes de Octubre del año 2010 dos mil diez, expedido por el Señor Licenciado Cesar Horacio Duarte Jaquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con la firma de la señora Licenciada Graciela Ortiz González, Secretaría General de Gobierno, que lo acredita como Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, se adjunta copia del Nombramiento como Anexo "D" al presente, así como se encuentra investido de atribuciones y facultades para celebrar este acto jurídico, al amparo de los artículos 26 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, reformada mediante el Decreto número 1143/2010 XII P.E., publicado con fecha 25 de Septiembre del 2010, así como mediante el Decreto 1091/2010 II P.O., emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua y que se transcribió parcialmente en el Declaración Primera, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.
- 9) Que tiene conocimiento que a la fecha de celebración del presente contrato, EL INSTITUTO no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto de financiamiento que le fue autorizado tomar, tal y como lo ha declarado EL INSTITUTO en el presente contrato, por lo que no existe impedimento alguno para la celebración y disposición del presente crédito.
- 10) En caso de que fuere necesario, en este momento EL INSTITUTO y EL EJECUTIVO autorizan a EL BANCO y al fedatario público que éste elija, para que procedan a inscribir el "Fideicomiso" y el presente crédito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG), para lo cual se realizarán todas las gestiones pertinentes en un plazo de 60 sesenta días.





Tercera.- Declara "EL BANCO":

- 1) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de acuerdo con las siguientes escrituras: Por lo que se refiere al señor C.P. JESUS VALDERRAMA VELAZQUEZ, acredita sus facultades mediante la escritura pública número 71,771 de fecha 13 de abril del 2005; y el señor C.P. JESUS SALVADOR CUELLAR SANCHEZ, mediante la escritura pública número 71,845 de fecha 18 de abril del 2005, ambas pasadas ante la fe del notario público diecinueve de la ciudad de México, Distrito Federal, el Licenciado Miguel Alessio Robles. Copias de las citadas escrituras se adjuntan como Anexo "E" al presente.
- 3) Que de igual forma acreditan la actual denominación de BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con copia de la escritura pública número 80,610 de fecha 10 de abril del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Gonzalez Alonso, actuando como notario suplente de la notaria 19 de la ciudad de México, Distrito federal; Copia de la citada escritura se adjunta como Anexo "F" al presente.
- 4) Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por EL INSTITUTO, hasta por la cantidad que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

Por lo anterior, las partes se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Monto del Crédito. Por virtud del presente Contrato, EL BANCO pone a disposición de EL INSTITUTO un crédito simple en moneda nacional, hasta por un monto total de \$416'136,000.00 (Cuatrocientos dieciséis millones ciento treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) (en lo sucesivo el "Crédito").

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos, derechos y demás accesorios financieros que más adelante se señalan. El Crédito será dispuesto por EL INSTITUTO conforme a lo estipulado en la Cláusula Cuarta siguiente. Las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por EL INSTITUTO.

<u>SEGUNDA. Destino.</u> El Crédito que en este acto otorga EL BANCO a EL INSTITUTO será destinado precisa y exclusivamente para Inversión Pública Productiva, en términos del artículo 3 tercero de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, consistente en la capitalización monetaria del organismo descentralizado, con el fin de incrementar su



capacidad financiera, para así cumplir con los compromisos para la realización de sus programas y acciones de vivienda.

TERCERA. Vigencia o Plazo. El plazo máximo de vigencia de este Contrato es de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la disposición del crédito. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO podrá aplicar lo establecido en la Cláusula denominada "DENUNCIA O RESTRICCIÓN DEL CONTRATO", para las disposiciones que se efectúen en términos de este contrato.

CUARTA. Disposición del crédito.

- 1) EL INSTITUTO podrá hacer uso del Crédito en una o varias disposiciones (en lo sucesivo la "Disposición", ya sea en singular o plural). Las Disposiciones se podrán realizar en cualquier Día y hora Hábil, dentro de un plazo que no podrá exceder de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento ("Plazo y/o Periodo de "Solicitud de Disposición"), siempre y cuando EL INSTITUTO haya entregado a EL BANCO una substancialmente iguales al formato que se acompaña como Anexo "G" del presente Contrato (en lo sucesivo la "Solicitud de Disposición"), por cada disposición que requiera.
- Cada una de las Disposiciones estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones previas que para la realización de tales Disposiciones se establecen más adelante en esta misma cláusula.
- 3) Una vez presentada la solicitud de disposición y cumplidas todas y cada una de las condiciones establecidas a continuación, EL BANCO abonará de inmediato el importe de la disposición del crédito en la cuenta de cheques número 65500040670 (SEIS, CINCO, CINCO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, CERO, SEIS, SIETE, CERO) que EL INSTITUTO, por conducto de su Director General, tiene abierta con "EL BANCO" en la sucursal número 0175 Independencia, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- 4) EL INSTITUTO se obliga a mantener, durante todo el tiempo de vigencia del presente crédito, la cuenta de cheques antes indicada.

CONDICIONES PREVIAS A LAS DISPOSICIONES DEL CREDITO.-

La obligación de EL BANCO de llevar a cabo el desembolso del crédito, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- a) Que EL INSTITUTO o EL EJECUTIVO exhiba y entregue a EL BANCO, a su entera satisfacción, un ejemplar del presente contrato debidamente inscrito y que, por ende, contenga los sellos originales de inscripción, o bien entregue la constancia de inscripción, según sea aplicable, en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Que EL INSTITUTO o EL EJECUTIVO exhiba y entregue a EL BANCO, a su entera satisfacción, un ejemplar del presente contrato debidamente inscrito y que por ende contenga los sellos originales de inscripción, o bien entregue la constancia de inscripción, según sea aplicable, en el "Registro Central de Deuda Pública Estatal", que lleva la propia Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.
- c) Que EL INSTITUTO o EL EJECUTIVO exhiba y entregue a EL BANCO, a su entera satisfacción, una constancia de inscripción en los registros del "Fiduciario", en donde



conste: a) Que se ha inscrito en sus registros el crédito que en este acto otoga EL BANCO a EL INSTITUTO, con la comparecencia de EL EJECUTIVO como Decisio Solidario; b) Que EL BANCO tiene la calidad de "Acreedor" y "Fideicomisario en Primer Lugar", conforme al "Fideicomiso"; c) Que han sido afectados, a favor de EL BANCO, como garantía del pago del presente crédito, la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Chihuahua, en términos del Fideicomiso (el Monto de participaciones de cada financiamiento).

- d) Que EL INSTITUTO o EL EJECUTIVO entregue a EL BANCO, a su entera satisfacción, una copia de la notificación efectuada a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de fedatario público, en la cual dichas dependencias federales se den por notificadas de la afectación y cesión de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas (según se define en el Fideicomiso);
- e) Que dentro del plazo de disposición antes convenido, EL INSTITUTO o EL EJECUTIVO entregue a EL BANCO, debidamente firmada y cumplimentada, de conformidad a los términos del presente contrato, la solicitud de disposición respectiva.
- f) Que al momento en que se pretenda disponer del crédito, EL INSTITUTO y/o EL EJECUTIVO no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en la cláusula denominada "Causas de Vencimiento Anticipado" de este contrato. De igual forma, que EL INSTITUTO y/o EL EJECUTIVO no haya incumplido a alguna de sus obligaciones pactadas en el presente contrato y/o en el fideicomiso.

Las condiciones suspensivas aludidas en la presente Cláusula deberán cumplirse dentro del plazo de disposición pactado en ésta misma cláusula.

En caso de no cumplirse las condiciones antes señaladas dentro del plazo mencionado, las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar dicho período, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la cláusula denominada "Modificaciones al contrato".

<u>QUINTA. Intereses Ordinarios.</u> EL INSTITUTO se obliga a pagar a EL BANCO, en forma mensual y consecutiva, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte del siguiente proceso:

- La Tasa de Referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México de a conocer en la fecha de inicio de cada "Periodo de Intereses" que corresponda, según término se define mas adelante, mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95.
- 2. A la tasa de referencia se le sumarán 1.15 (Uno punto quince) puntos porcentuales de sobretasa, en el entendido de que la calificación inicial o de arranque como objetivo de EL EJECUTIVO debe ser de por lo menos de una calificación de "AA-" por parte de dos agencias calificadoras, misma calificación que deberá obtenerse dentro de un plazo de 60 sesenta días, contados a partir de la fecha de disposición del crédito. Durante la vigencia del crédito los puntos porcentuales o puntos base que componen la sobretasa podrán variar de acuerdo a la tabla de sobretasas que se describe en el parrafo siguiente, ello en función de las calificaciones que obtenga EL EJECUTIVO, tomando como base para ello la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por Dos Agencias



Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de tal forma que los puntos porcentuales o base de sobretasa se podrán incrementar o disminuir en la medida en que se incremente o disminuya el nivel de riesgo antes citado, de la siguiente forma:

<u>FITCH</u>	<u>S&P</u>	<u>HR</u>	Moody's	GRADOS DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS BASE)
A+	A +	A+	A1	A2	+25 puntos
Α	A	A	A2	B1	+50 puntos
A-	A -	A -	A3	B1	+100 puntos
BBB+	BBB+	BBB+	Baa1	B2	+150 puntos

Los intereses ordinarios serán pagaderos por mensualidades vencidas de acuerdo a "periodos de intereses", según se define mas adelante, en el domicilio de EL BANCO o en la cuenta de cargo establecida para ello, en la forma establecida en la Cláusula Cuarta y Décima del presente instrumento, precisamente los días 5 (Cinco) de cada mes calendario, en el entendido que la última Fecha de Pago del periodo de intereses correspondiente deberá ocurrir a más tardar en la Fecha de vencimiento del crédito.

Cada Periodo de intereses que termine en un día que no sea un Día Hábil terminará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los siguientes términos definidos tendrán el significado que se les da a continuación:

"Periodo de Intereses y/o Periodo de Pago": Significa el periodo con base en el cual se computarán los intereses que devengará el saldo insoluto del Crédito, en la inteligencia de que el primer Periodo de intereses iniciará el día en que se lleve a cabo la disposición del crédito y terminará el día 5 (Cinco) del mismo mes de la disposición, si es que se dispuso con anterioridad al referido día 5 (Cinco), ya que en caso de que la disposición se haya llevado a cabo con posterioridad al día 5 (Cinco) pero dentro del mismo mes de la disposición, el citado periodo de intereses terminará el correspondiente día 5 (Cinco) del mes inmediato siguiente; y el Periodo de Intereses subsecuente iniciará al día siguiente del último día del Periodo de Intereses que hubiere transcurrido y terminará precisamente el día 5 (Cinco) del mes inmediato siguiente, y así sucesivamente. Cualquier Periodo de intereses que esté vigente en la Fecha de Vencimiento del presente crédito terminará precisamente en dicha fecha.

"Día Hábil", cualquier día en el que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público.

El cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de EL BANCO hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés ordinaria pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES") o a la estimación del Costo de



Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional ("CCP"), a que se face referencia en esta Cláusula, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Ejecutivo deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, EL INSTITUTO se obliga a pagar a EL BANCO, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

En caso de que la "TIIE" desaparezca, las partes acuerdan que la tasa que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la "TIIE", más los puntos adicionales pactados en la Solicitud de disposición. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la "TIIE", las partes convienen en negociar el instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria, así como el número de puntos que se adicionarán a tal instrumento para calcular dicha tasa de interés, en el entendido de que si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del instrumento o del número de puntos adicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la "TIIE" desaparezca, la tasa que se aplicará será el resultado de sumar los puntos pactados y actualizados de conformidad a la presente cláusula, más 2 (dos) puntos porcentuales, a la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación en su emisión primaria -"CETES"- a plazo de veintiocho días, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses", o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

En el supuesto de que la "TIIE" hubiere desaparecido sin que Banco de México dé a conocer en forma expresa la tasa que la sustituya, de que las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria o los puntos que se adicionarán a la misma y que la tasa de "CETES" también hubiere desaparecido, las partes están de acuerdo en que el presente contrato se dé por terminado y se dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades que se le adeuden al BANCO en virtud del mismo, quedando obligado EL INSTITUTO a pagar a EL BANCO intereses ordinarios y en su caso moratorios calculados conforme a lo establecido en este contrato, considerando para el cálculo de los mismos en sustitución de la tasa "CETES", el Costo de Captación a Plazo (CCP) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses" o, en caso de que no se publique en esa fecha, el último publicado.

SEXTA. Intereses Moratorios. En caso de que EL INSTITUTO no pague puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa anual igual a la tasa de interés ordinario aplicable y en su caso actualizado, de conformidad con la Cláusula Quinta anterior durante el período en que ocurra y continúe el incumplimiento multiplicada por 1.5 UNO PUNTO CINCO (la "Tasa de Interés Moratoria").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que EL INSTITUTO se obliga a pagar a la vista conforme al presente Contrato.



SÉPTIMA. Amortizaciones del Crédito. EL INSTITUTO pagará a EL BANCO la sunface capital dispuesto del Crédito mediante amortizaciones mensuales y sucesivas de conformidad al FRO DEL "Calendario de Amortizaciones" que suscriban las partes y el cual deberá hacerse en términos substancialmente iguales al documento que en este acto firman las partes y el cual se agrega al presente como Anexo "H"; en el entendido de que EL INSTITUTO gozará de un periodo de gracia para la amortización de capital de 2 DOS años, contados a partir de la fecha de disposición del crédito, cuyo periodo de gracia se verá reflejado en el Calendario de Amortizaciones que suscriban las partes.

En el evento de que en la fecha en que EL INSTITUTO deba verificar algún pago conforme al presente contrato resultare ser un día inhábil, éste deberá realizar dicho pago el "Día Hábil" inmediato siguiente, en el entendido de que: (a) la prórroga respectiva no se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) los días correspondientes a dicha prórroga se computarán para efectos del "Período de Intereses" siguiente.

OCTAVA. Aplicación de Pagos Parciales. En caso de que EL INSTITUTO realice pagos parciales del crédito, está de acuerdo en que los mismos sean aplicados por EL BANCO en el orden siguiente:

- 1) Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
- 2) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
- 3) Intereses moratorios, si los hubiera;
- 4) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;
- 5) Intereses ordinarios pagaderos;
- 6) Intereses ordinarios devengados y no pagados
- 7) Capital vencido; y
- 8) En el caso de que aún exista remanente, se abonará al Capital Vigente en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas.

NOVENA. Pagos Anticipados. EL INSTITUTO podrá pagar el importe del crédito antes de su vencimiento, parcial o totalmente, sin que por ello tenga que pagar pena o comisión alguna, debiendo notificarlo a EL BANCO con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar el correspondiente pago.

En caso de pagos parciales o totales a que se refiere la presente cláusula, y a menos que EL BANCO acepte otra cosa por escrito, (i) EL INSTITUTO pagará todos los intereses devengados y no pagados sobre el saldo insoluto del crédito, según corresponda, que sea pagado anticipadamente, (ii) cualquier pago anticipado del crédito deberá realizarse en la fecha en que corresponda hacerse algún pago, (iii) todo pago anticipado se aplicará en el mismo orden que el señalado en la cláusula relativa a aplicación de pagos parciales, y (iv) EL INSTITUTO no podrá volver a disponer de las cantidades pagadas anticipadamente.

DECIMA. Lugar, Forma y Fuente de Pago. Todos los pagos que deba efectuar EL INSTITUTO a favor de EL BANCO al amparo de este Contrato, los hará en la forma señalada a continuación, en las fechas convenidas en Días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento



previo. Dichos pagos serán efectuados en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, en la cuenta número 65500040670 (SEIS, CINCO, CINCO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, SEIS, SIETE, CERO), aperturada en la sucursal 1150 DIELO Independencia de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua o en cualquier otra cuenta que ELO DIELO BANCO notifique previamente a EL INSTITUTO o en su caso al Fiduciario por escrito.

En caso que cualquier obligación de pago de EL INSTITUTO venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

<u>DÉCIMA PRIMERA.</u> Obligaciones de Hacer y No Hacer adicionales por parte de EL INSTITUTO.

Salvo que EL BANCO consienta expresamente y por escrito en algo distinto, mientras exista alguna cantidad pendiente de pagar por EL INSTITUTO que derive del presente contrato, EL INSTITUTO y EL EJECUTIVO se obligan a lo siguiente:

- a) EL INSTITUTO deberá Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos precisamente en la cláusula de destino del presente contrato.
 - Al efecto, EL INSTITUTO se obliga a entregar a EL BANCO, dentro de los 360 (Trescientos sesenta) días hábiles siguientes a la fecha en que se disponga de los recursos del presente crédito, un reporte del destino de los recursos dispuestos materia del presente crédito. Dicho reporte deberá especificar los proyectos de inversión pública productiva y los montos destinados en dichos proyectos.
- b) Entregar a EL BANCO a más tardar el 15 de febrero de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, con las diferentes variaciones en los nombres que puedan resultar, tal y como hubieren sido aprobados por el H. Congreso del Estado de Chihuahua (el "Congreso del Estado") y en su caso publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- c) Entregar a EL BANCO dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por el Congreso del Estado de Chihuahua, una copia de la cuenta pública anual del Estado;
- d) Entregar a EL BANCO dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado de Chihuahua que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad de EL INSTITUTO o EL EJECUTIVO para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato;
- e) Entregar a EL BANCO tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Estado una copia de los estados financieros de EL INSTITUTO y de EL EJECUTIVO.
- f) Entregar a EL BANCO tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de los 3 (tres) primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, los estados financieros de EL INSTITUTO y de EL EJECUTIVO, en este último caso firmados por el Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua o por el funcionario legalmente facultado para ello;
- g) Proporcionar a EL BANCO por escrito, pronta notificación, en ningún caso posterior a 5



(cinco) días hábiles contados a partir de aquél en que haya tenido conocimiento de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso de tiempo llegue a constituir una formatica causal de vencimiento anticipado del pago del presente crédito, junto con una declaración que contenga detalles de dicho suceso; así como, de las medidas que se proponga adoptar respecto al mismo.

- h) Mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Significativo Adverso (según se define más adelante).
- i) Cumplir con todas las leyes aplicables a EL INSTITUTO y a EL EJECUTIVO en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública, y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Significativo Adverso (según se define más adelante).

Para efectos del presente Contrato, Efecto Significativo Adverso significa: cualquier circunstancia, evento o condición sobre (a) las condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones o propiedades del Estado, o (b) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o los derechos y recursos de EL BANCO conforme a los mismos, en ambos casos, siempre y cuando pueda razonablemente afectar adversamente y de manera importante la capacidad de EL INSTITUTO y de EL EJECUTIVO para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar la situación financiera y operativa general de EL INSTITUTO y de EL EJECUTIVO.

- j) Durante la vigencia del Crédito, EL INSTITUTO y EL EJECUTIVO se obligan mantener calificado al Estado de Chihuahua, por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (en lo sucesivo las "Agencias Calificadoras"), al menos equivalente a AA- en la escala nacional. EL INSTITUTO y EL EJECUTIVO contará con un plazo máximo de 60 SESENTA, contados a partir de la disposición, para obtener la calificación antes señalada. A partir de la disposición y hasta la terminación del plazo antes citado, para el cálculo de la tasa de interés conforme a la Cláusula Quinta de este contrato se considerará que el Estado de Chihuahua tiene una calificación objetiva de AA-.
- k) Presentar a EL BANCO los reportes actualizados de las Agencias Calificadoras en los cuales se acredite que el Estado de Chihuahua continúa con la calificación otorgada originalmente. Asimismo, en caso de disminución de la calificación otorgada por alguna de las agencias calificadoras, deberá informar a EL BANCO en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que se emita el reporte correspondiente. La evaluación de las Agencias Calificadoras deberá ser practicada por lo menos una vez al año, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del año calendario que vaya a ser sujeto de revisión.
- Durante la vigencia del presente Crédito, EL INSTITUTO se obliga a incluir en su Presupuesto de Egresos que anualmente se presente a su Consejo Directivo para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses al amparo del presente Contrato.
- m) EL EJECUTIVO se obliga a no constituir ningún gravamen sobre o afectar en cualquier



Santander

forma los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (según se define en Contrato de Fideicomiso).

n) Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, EL EJECUTIVO mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, mensualmente destinado exclusivamente como garantía del pago del Crédito, la cantidad de \$10.000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) de los ingresos y derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas que le correspondan al Estado. En caso de que resulte necesario formalizar un convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, para que el Fiduciario se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a lo estipulado en este inciso, EL EJECUTIVO manifiesta que cuenta con todos los elementos necesarios para llevarlo a cabo, por lo que se compromete a formalizarlo debidamente, siendo exclusivamente de su responsabilidad su instrumentación.

En caso de que durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, la cantidad indicada en el párrafo anterior, sea inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 2 (Dos) veces el importe de la amortización que le corresponda realizar a EL INSTITUTO, conforme al presente contrato, incluyendo, por supuesto, amortización de capital y pago de intereses que le corresponda realizar, EL EJECUTIVO se compromete a notificar e instruir a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Fiduciario, para que se incremente el importe de la cantidad que resulte necesaria para cubrir dicho factor, asumiendo EL EJECUTIVO el compromiso de vigilar que ello se cumpla.

o) A mas tardar al día hábil siguiente de que se lleve a cabo la Disposición del Crédito, EL EJECUTIVO constituirá y hará que el Fiduciario constituya en el fideicomiso una Cuenta de Reserva o Fondo de Reserva del presente Crédito, la cual en ningún momento deberá ser inferior a \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) del servicio mensual de deuda. El Ejecutivo mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga la referida Cuenta de Reserva del Financiamiento, durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato.

En caso de que resulte necesario formalizar un convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, para que el Fiduciario se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a lo estipulado en este inciso, EL EJECUTIVO manifiesta que cuenta con todos los elementos necesarios para llevarlo a cabo, por lo que se compromete a formalizarlo debidamente, siendo exclusivamente de su responsabilidad su instrumentación.

Para todos los efectos legales, las Partes entienden como Cuenta de Reserva o Fondo de Reserva del Crédito, como el fondo que constituya el Fiduciario como garantía del presente Crédito y que formará parte integrante del patrimonio del Fideicomiso, mismo que quedará registrado en una subcuenta que apertura el Fiduciario, el cual se deberá mantener como garantía del principal y de los accesorios del presente crédito, durante todo el plazo de éste.

p) Dentro de un plazo de 30 treinta días, contados a partir de que se lleve a cabo la Disposición del Crédito, EL INSTITUTO y/o EL EJECUTIVO deberán proporcionar a EL BANCO una copia certificada del "Fideicomiso" y del presente crédito, en la que se aprecie que las partes han ratificado dichos instrumentos ante fedatario público.



DÉCIMA SEGUNDA.- Denuncia o restricción del Contrato. Las partes convienen que EL BANCO queda facultado para restringir el importe del Crédito o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, así como para denunciar el presente contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito dirigida a EL INSTITUTO, quedando por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de éste para hacer uso del saldo no dispuesto. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

<u>DÉCIMA TERCERA.</u> Causas de Vencimiento Anticipado. EL INSTITUTO y EL EJECUTIVO reconocen y aceptan expresamente que para el caso de que EL INSTITUTO no pague puntualmente, por cualquiera de los medios de pago pactados en la Cláusula del presente contrato denominada "Lugar, Forma y Fuente de Pago", las sumas que correspondan de principal del crédito, los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente contrato, entonces EL BANCO tendrá derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago total del capital e intereses devengados del crédito que se otorga en términos del presente contrato y, por ende, a exigir el pago total del mismo.

De manera enunciativa más no limitativa, EL BANCO podrá dar por vencido de manera anticipada el crédito, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en los siguientes supuestos:

- 1) Si EL INSTITUTO no realiza a su vencimiento cualquier pago de principal respecto del Crédito, de intereses o de cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato, y dicho pago no se realiza dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el pago debió realizarse, lo cual no podrá ocurrir en mas de dos ocasiones consecutivas.
- Si cualquiera información proporcionada por EL INSTITUTO o EL EJECUTIVO a EL BANCO, en los términos del presente contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.
- 3) Si los recursos del crédito se destinaren total o parcialmente a fines distintos a los estipulados en el presente contrato.
- 4) Si EL INSTITUTO o EL EJECUTIVO deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en la Cláusula denominada "Obligaciones de Hacer y No Hacer adicionales por parte del INSTITUTO" y dícho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un período de 60 (sesenta) días naturales, siguientes a la notificación que EL BANCO entregue a EL INSTITUTO en donde informe del incumplimiento de dichas obligaciones; hecha excepción de la obligación de calificar de inicio a EL EJECUTIVO y de constituir la Cuenta de Reserva del Financiamiento a que se refiere el inciso o) de la citada cláusula de este Contrato, en cuyos casos no aplica dicho plazo.
- 5) Si el grado de calificación del Estado de Chihuahua, llevado a cabo por cualquiera de las dos calificadoras debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es BBB o inferior a BBB.
- 6) Si el grado de calificación otorgada al Estado de Chihuahua, por parte de cualquiera de las dos calificadoras debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del inciso "j" de cláusula denominada "Obligaciones de Hacer y No Hacer adicionales por parte del INSTITUTO", baja a BBB o a inferior calificación de BBB.
- 7) Si EL INSTITUTO no realiza a su vencimiento por lo menos 2 (dos) pagos consecutivos de principal o accesorios.



Santander

- 8) Si por cualquier causa el fideicomiso resulta inoperante o la Tesorería de la Federación de a ministrar a la cuenta referida en la cláusula denominada "Lugar, Forma y Fuente de Pago Co el importe correspondiente a los recursos que provengan de las Participaciones Asignadas al Co DEL Crédito.
- 9) Si por cualquier causa, imputable o no a EL EJECUTIVO, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las Participaciones Asignadas al Crédito y, como consecuencia de ello, EL BANCO deja de contar con la garantía que se obligan a constituir sobre las mismas.
- 10) Si no constituye en el momento en que se lleve a cabo la disposición del crédito, la Cuenta de Reserva del Financiamiento, en términos de lo pactado en el inciso "n" de la cláusula denominada "Obligaciones de Hacer y No Hacer adicionales por parte del INSTITUTO".
- 11) Si EL INSTITUTO o EL EJECUTIVO incumple, de manera parcial o total, con las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como las contraídas en el Fideicomiso.
- 12) Si EL EJECUTIVO realiza cualquier acto para revocar las instrucciones contenidas en las notificaciones a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mencionadas en el inciso "d" de la Cláusula denominada "Disposición del Crédito" del presente instrumento, o si el Ejecutivo terminare o modificare el Contrato de Fideicomiso sin consentimiento del Banco, cuando dicho consentimiento sea necesario en términos del Contrato de Fideicomiso.
- 13) Si EL INSTITUTO y/o EL EJECUTIVO no cuenta con recursos adicionales suficientes para cubrir sus obligaciones de pago en términos del presente contrato, en virtud de su obligación general de pagar completamente el saldo insoluto por principal, intereses y/o accesorios del mismo, con independencia de lo pactado en la Cláusula del presente instrumento denominada "Lugar, Forma y Fuente de Pago".
- 14) En los demás casos previstos en el presente contrato o por la ley.

<u>DÉCIMA CUARTA.</u> Deudor Solidario. En este acto, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, a quien se le ha denominado como "EL ESTADO" o "EL EJECUTIVO" o EL DEUDOR SOLIDARIO", a través del Poder Ejecutivo, representado por el Señor Secretario de Hacienda, L.A.P. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA, se constituye frente a EL BANCO como Deudor Solidario de EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, a quien en lo sucesivo se le ha denominado como "EL INSTITUTO", respecto de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL INSTITUTO en el presente contrato.

En virtud de la Deuda Solidaria constituida en el presente contrato, EL EJECUTIVO se compromete a pagar oportunamente el importe total del adeudo y sus accesorios legales, en los mismos términos en que se encuentra obligada EL INSTITUTO a cumplir con dichas obligaciones. Asimismo, la Deuda Solidaria asumida en esta cláusula no implican ni implicarán una extinción, disminución, liberación, modificación o transmisión de las obligaciones establecidas a cargo de EL INSTITUTO en el presente contrato, ni tampoco un orden para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones o una excusión de bienes para que EL INSTITUTO o EL EJECUTIVO respondan por las mismas. La Deuda Solidaria subsistirá íntegra hasta que se cubra a EL BANCO todo cuanto se le adeudare en virtud del Crédito y sus accesorios legales



Santander

DESCON TO SEE OF THE S

establecidos en el presente contrato.

<u>DÉCIMA QUINTA.</u> Renuncia de <u>Derechos</u>. La omisión por parte de EL BANCO, de EL INSTITUTO o de EL EJECUTIVO en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni que el ejercicio singular o parcial de alguna de las partes a cualquier derecho derivado de este Contrato, excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

<u>DECIMA SEXTA. Impuestos.</u> El pago de los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

No obstante lo anterior, en caso de que en el futuro hubiese modificaciones a la legislación que implicaran gravámenes fiscales a los ingresos de EL BANCO, adicionales a los aplicables en la fecha de firma del presente contrato, las partes convienen en revisar y negociar en forma inmediata y de buena fe la tasa de interés aplicable al crédito.

En caso de que las partes no lleguen a ningún arreglo respecto de lo anterior, ambos están de acuerdo en que el crédito siga la misma suerte que lo previsto para las tasas de intereses sustitutas, en términos de la cláusula denominada "Intereses Ordinarios" del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Autorización. EL INSTITUTO y EL EJECUTIVO ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a EL BANCO en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, EL BANCO queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente instrumento sea liquidado en su totalidad a EL BANCO. Lo anterior en el entendido que toda la información mencionada en la presente cláusula será manejada por EL BANCO con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

EL INSTITUTO y EL EJECUTIVO manifiestan que conocen plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

<u>DÉCIMA OCTAVA.</u> Cesión de derechos. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por EL INSTITUTO, EL EJECUTIVO y EL BANCO, posteriormente obligará y beneficiará al Estado y a sus respectivas administraciones sucesores, según sea el caso. Ni EL INSTITUTO, ni EL EJECUTIVO podrán ceder sus derechos y obligaciones conforme a éste contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO. EL BANCO, por su cuenta, podrá ceder este crédito, en el entendido que (i) EL BANCO no podrá ceder este contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y solo podrá ceder este contrato de conformidad con las leyes aplicables, y (ii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por EL BANCO.





DÉCIMA NOVENA. Domicilios.

1) Para efectos del presente Contrato, cada parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el siguiente:

— <u>El Banco:</u>	Lateral Periférico de la Juventud 3903, Fraccionamiento Haciendas del Valle, Chihuahua, Chihuahua.			
- Teléfono:	(614) (1800331)			
- Atención:	Banca de Empresas e Instituciones			
— <u>El Instituto:</u>	Victoria 310, Colonia Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua.			
- Teléfono:	(614) 439 77 67			
- Atención:	Lic. Ricardo Yañez Herrera			
— El Ejecutivo:	Venustiano Carranza 601, colonia Obrera, Chihuahua, Chihuahua.			
- Teléfono:	(614) (4293312)			
— Atención:	Lic. Luis Jesús Ruiz Palma Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua			

- Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas previo acuse de recibo al destinatario, y, en el caso de notificaciones por facsímil, al momento en que las mismas se transmitan y se obtenga confirmación de transmisión.
- 3) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.





<u>VIGÉSIMA. Título Ejecutivo.</u> El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de EL BANCO será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA. Acciones.</u> El retraso u omisión de EL BANCO para ejercer alguno de los derechos previstos en el presente Contrato a su favor, no afectarán dichos derechos ni constituirán renuncia alguna respecto de los mismos. Toda renuncia, consentimiento o aprobación de las partes bajo este Contrato deberá darse por escrito para surtir sus efectos.

Para el caso de que EL BANCO opte por dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo de EL INSTITUTO y/o EL EJECUTIVO, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen a EL BANCO permanecerán íntegramente subsistentes en tanto no sea liquidada la totalidad del Crédito y sus accesorios a cargo de EL INSTITUTO y/o EL EJECUTIVO.

La nulidad de alguna disposición o cláusula de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebra bajo el mismo, no afectará su validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento derivado del mismo.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA.</u> <u>Modificaciones al contrato</u>.- Cualquier modificación, renuncia a disposición alguna de este contrato y cualquier consentimiento dado a EL EJECUTIVO para cambiar el presente contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por EL BANCO y EL EJECUTIVO, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

<u>VIGÉSIMA TERCERA.</u> Gastos.- Todos los gastos que con motivo de la celebración del presente contrato se generen, serán a cargo de EL INSTITUTO, entre ellos el pago de derechos por la inscripción del presente contrato, así como los honorarios del Fedatario Público por medio del cual se lleven a cabo las notificaciones descritas en el inciso d) de la cláusula denominada "Disposición del Crédito" del presente instrumento.

<u>VIGÉSIMA CUARTA. Denominación de las cláusulas</u>.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

<u>VIGÉSIMA QUINTA. Leves y Tribunales.</u> Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales federales con



residencia en la ciudad de México, Distrito federal o los de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Robinson de la parte actora.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en 8 ejemplares, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar y los restantes 5 ejemplares para efectos de inscripción.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 8 OCHO días del mes de DICIEMBRE de 2010 DOS MIL DIEZ.

"EL BANCO"

BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

C.P. JESUS VALDERRAMA VELAZQUEZ APODERADO GENERAL C.P. JESUS SÄLVADOR CUELLAR SANCHEZ APODERADO GENERAL

MEL INSTITUTO"

EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL

SEÑOR LICENCIADO RAÑARDO YAÑEZ HERRERA

"EL ESTADO" O "EL EJECUTIVO"

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

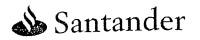
REPRESENTADO FOR EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA

L.A.P. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON DEUDOR SOLIDARIO Y CON GARANTÍA DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DE FECHA 8 OCHO DE DICIEMBRE DEL 2010, QUE CELEBRAN EN 19 DIECINUEVE FOJAS, COMO ACREDITANTE BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, COMO ACREDITADA, FUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y COMO DEUDOR SOLIDARIO DO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, INSTITUTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 22/2016 de fecha 9 Di cropplano 2010 en la ciudad de Chihuahua, Chih.



Calendario de Amortizaciónes Crédito Simple en Moneda Nacional

555	DE LA ACREDITADA, DE "EL EJE	COTIVO" O DE "EL ESTADO :	and the second control of the second control	\$10 14 1 14 14 14 14 14 14 15 15 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	e de la companya del companya de la companya del companya de la co	(A. 182)	
IBRE DE LA ACKLEUIN INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CAPITAL \$416,136,000.00 FECHA DE DISPOSICIÓN 10/12/2010							
	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN	SALDO INSOLUTO	NÚM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN	SALDO INSOLUTIO
NÚM.	05/01/2011	\$0.00	\$ 416.136.000,00	101	05/05/2019	\$2.667.538,46	\$210 735.638.58
1 2	05/02/2011	\$0.00	\$416.136.000,00	102	05/06/2019	\$2.667.538,46	\$ 208.068.000,12
3	05/03/2011	\$0.00	\$416.136.000,00	103	05/07/2019	\$2.667.538,46 \$2.667.538,46	\$ 205.400.461,66 \$ 202.732.923,20
4	05/04/2011	\$0.00 \$0.00	\$416.136.000,00 \$416.136.000,00	104 105	05/08/2019 05/09/2019	\$2.667.538,46	\$ 200,065,384,74
5	05/05/2011 05/06/2011	\$0.00	\$416.136.000,00	105	05/10/2019	\$2.667.538,46	\$ 197.397.846,28
- 6 -	05/07/2011	\$0.00	\$416.136.000,00	107	05/11/2019	\$2.667.538,46	\$ 194.730.307,82
8	05/08/2011	\$0.00	\$416.136.000,00	108	05/12/2019	\$2.667.538,46	\$ 192.062.769,36
9	05/09/2011	\$0.00	\$416.136.000,00	109 110	05/01/2020 05/02/2020	\$2.667.538,46 \$2.667.538,46	\$ 189.395.230,90 \$ 186.727.692.44
10	05/10/2011	\$0.00 \$0.00	\$416.136.000,00 \$416.136.000,00	111	05/03/2020	\$2.667.538,46	\$ 184.060.153,98
11	05/11/2011 05/12/2011	\$0.00	\$416.136.000,00	112	05/04/2020	\$2.667.538,46	\$ 181.392.615,52
13	05/01/2012	\$0.00	\$416.136.000,00	113	05/05/2020	\$2.667.538,46	\$ 178.725.076,96
14	05/02/2012	\$0.00	\$416.136.000,00	114	05/06/2020	\$2.667.538,46	\$ 176.057.538,60 \$ 173.390.000,14
15	05/03/2012	\$0.00	\$416.136.000,00 \$416.136.000,00	115 116	05/07/2020 05/08/2020	\$2.667.538,46 \$2.667.538,46	\$ 170.722.461,68
16	05/04/2012 05/05/2012	\$0.00 \$0.00	\$416.136.000,00	117	05/09/2020	\$2.667.538,46	\$ 168.054.923,22
17	05/06/2012	\$0.00	\$416.136.000,00	118	05/10/2020	\$2.667.538,46	\$ 165.387.384,76
19	05/07/2012	\$0.00	\$416.136.000,00	119	05/11/2020	\$2.667.538,46	\$ 162.719.846,30
20	05/08/2012	\$0.00	\$416.136.000,00	120	05/12/2020	\$2.667.538,46	\$ 160.052.307,84 \$ 157.384.769,38
21	05/09/2012	\$0.00	\$416.136.000,00 \$416.136.000,00	121	05/01/2021 05/02/2021	\$2.667.538,46 \$2.667.538,46	\$ 154.717.230,92
22	05/10/2012 05/11/2012	\$0.00 \$0.00	\$416.136.000,00	123	05/03/2021	\$2.667.538,46	\$ 152.049.692,46
23	05/12/2012	\$0.00	\$416.136.000,00	124	05/04/2021	\$2.667.538,46	\$ 149.382.154,00
25	05/01/2013	\$ 2.667.538,46	\$ 413.468.461,54	125	05/05/2021	\$2,667,538,46	\$ 146.714.615,54
26	05/02/2013	\$ 2.667.538,46	\$ 410,800,923,08	126	05/06/2021	\$2.667.538,46	\$ 144.047.076,08
27	05/03/2013	\$ 2.667.538,46	\$ 408.133.384,62 \$ 405.465.846,16	127 128	05/07/2021 05/08/2021	\$2.667.538,46 \$2.667.538,46	\$ 141.379.538,62 \$ 138.712.000,16
28	05/04/2013 05/05/2013	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 402.798.307,70	129	05/09/2021	\$2.667.538,46	\$ 136.044.461,70
29 30	05/06/2013	\$ 2.667.538,46	\$ 400.130.769,24	130	05/10/2021	\$2.667.538,46	\$ 133.376.923,24
31	05/07/2013	\$ 2,667.538,46	\$ 397.463,230,78	131	05/11/2021	\$2.667.538,46	\$ 130.709.384,78
32	05/08/2013	\$ 2.667.538,46	\$ 394.795.692,32	132	05/12/2021	\$2.667.538,46	\$ 128.041.846,32
33	05/09/2013	\$ 2.667.538,46	\$ 392,128,153,86	133	05/01/2022 05/02/2022	\$2.667.538,46 \$2.667.538,46	\$ 125.374.307,86 \$ 122.706.769,40
34 35	05/10/2013 05/11/2013	\$ 2.667,538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 389.460.615,40 \$ 386.793.076,94	135	05/03/2022	\$2.667.538,46	\$ 120.039.230,94
36	05/12/2013	\$ 2.667.538,46	\$ 384.125.538,48	136	05/04/2022	\$2.667.538,46	\$ 117.371.692,48
37	05/01/2014	\$ 2.667.538,46	\$ 381.458.000,02	137	05/05/2022	\$2.667.538,46	\$ 114.704.154,02
38	05/02/2014	\$ 2.667.538,46	\$ 378.790.461,56	138	05/06/2022	\$2.667.538,46	\$ 112.036.615,56 \$ 109,369.077.10
39	05/03/2014	\$ 2.667.538,46	\$ 376.122.923,10	139 140	05/07/2022 05/08/2022	\$2.667.538,46 \$2.667.538,46	\$ 106.701.538,64
<u>40</u> 41	05/04/2014 05/05/2014	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 373.455.384,64 \$ 370.787.846,18	141	05/09/2022	\$2.667.538,46	\$ 104.034.000,18
42	05/06/2014	\$ 2.667.538,46	\$ 368.120.307,72	142	05/10/2022	\$2.667.538,46	\$ 101.366.461,72
43	05/07/2014	\$ 2.667.538,46	\$ 365,452,769,26	143	05/11/2022	\$ 2.667.538,46	\$ 98.698.923,26
44	05/08/2014	\$ 2.667.538,46	\$ 362.785.230,80	144	05/12/2022	\$ 2.667.538,46	\$ 96.031.384,80 \$ 93.363.846,34
45	05/09/2014	\$ 2.667.538,46	\$ 360.117.692,34 \$ 357.450.153,88	145	05/01/2023 05/02/2023	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 90,696.307,88
46	05/10/2014 05/11/2014	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 354.782.615,42	147	05/03/2023	\$ 2.667.538,46	\$ 88.028.769,42
48	05/12/2014	\$ 2.667.538,46	\$ 352.115.076,96	148	05/04/2023	\$ 2.667.538,46	\$ 85.361.230,96
49	05/01/2015	\$ 2.667.538,46	\$ 349.447.538,50	149	05/05/2023	\$ 2.667.538,46	\$ 82.693.692,50
50	05/02/2015	\$ 2.667.538,46	\$ 346.780.000,04	150	05/06/2023	\$ 2.667.538,46	\$ 80.026.154.04 \$ 77.358.615,58
<u>51</u>	05/03/2015	\$ 2.667.538,46	\$ 344.112.461,58 \$ 341.444.923.12	151 152	05/07/2023 05/08/2023	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 74.691.076.12
52 53	05/04/2015 05/05/2015	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 338.777.384,66	153	05/09/2023	\$ 2.667.538,46	\$ 72.023.538,66
54	05/06/2015	\$ 2.667.538,46	\$ 336.109.846,20	154	05/10/2023	\$ 2.667.538,46	\$ 69.356.000,20
55	05/07/2015	\$ 2.667.538,46	\$ 333.442.307,74	155	05/11/2023	\$ 2.667.538,46	\$ 66.688.461,74
56	05/08/2015	\$ 2.667.538,46	\$ 330.774.769,28	156	05/12/2023	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 64.020.923,28 \$ 61.353.384,82
57	05/09/2015	\$ 2.667.538,46	\$ 328.107.230,82	157 158	05/01/2023 05/02/2024	\$ 2.667.538,46	\$ 58.685.846,36
7 58 7 59	05/10/2015 05/11/2015	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 325.439.692,36 \$ 322.772.153,90	159	05/03/2024	\$ 2.667.538,46	\$ 56.018.307,90
60	05/11/2015	\$ 2.667.538,46	\$ 320.104.615,44	160	05/04/2024	\$ 2.667.538,46	\$ 53.350.769,44
61	05/01/2016	\$ 2,667.538,46	\$ 317.437.076,98	161	05/05/2024	\$ 2.667.538,46	\$ 50.683.230,98
62	05/02/2016	\$ 2.667.538,46	\$ 314.769,538,52	162	05/06/2024	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667,538,46	\$ 48.015.692,52 \$ 45.348.154.06
63	05/03/2016	\$ 2.667.538,46	\$ 312.102.000,06	163	05/07/2024 05/08/2024	\$ 2.667.538,46	\$ 42,680,615,60
65	05/04/2016 05/05/2016	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 309.434.461,60 \$ 306.766.923,14	164 165	05/09/2024	\$ 2.667.538,46	\$ 40.013.077.14
66	05/06/2016	\$ 2.667.538,46	\$ 304.099.384,68	166	05/10/2024	\$ 2.667.538,46	\$ 37.345.538,68
67	05/07/2016	\$ 2.667.538,46	\$ 301.431.846,22	167	05/11/2024	\$ 2.667.538,46	\$ 34.678.000,22
68	05/08/2016	\$ 2.667.538,46	\$ 298.764.307,76	168	05/12/2024	\$ 2.667.538,46	\$ 32.010.461,76
69 70	05/09/2016	\$ 2.667.538,46	\$ 296.096.769,30	169	05/01/2025 05/02/2025	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 29.342.923,30 \$ 26.675.384.84
70 71	05/10/2016	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 293.429.230,84 \$ 290.761.692,38	170	05/03/2025	\$ 2.667.538,46	\$ 24.007.846,38
72	05/11/2016 05/12/2016	\$ 2.667.538,46	\$ 288.094.153,92	172	05/04/2025	\$ 2.667.538,46	\$ 21.340.307,92
73	05/01/2017	\$ 2.667.538,46	\$ 285.426.615,46	173	05/05/2025	\$ 2.667.538,46	\$ 18.672.769,46
74	05/02/2017	\$ 2.667.538,46	\$ 282.759.077,00	174	05/06/2025	\$ 2.667.538,46	\$ 16.005.231.00
	05/03/2017	\$ 2.667.538,46	\$ 280.091.538,54	175	05/07/2025 05/08/2025	\$ 2.667.538,46 \$ 2.667.538,46	\$ 13.337.692,31 \$ 10.670.154.54
	05/04/2017	\$ 2.667.538,46	\$ 277.424.000,08	176	1 03/00/2023	4 2.001,000,40	7 10,210,103,03

77	05/05/2017	\$ 2.667.538,46	\$ 274.756.461,62	177	1			
78	05/06/2017	\$ 2.667.538,46	\$ 272.088.923,16	178	05/09		\$ 2.667.538,46	C. \$ 8:002:615,62
79	05/07/2017	\$ 2.667.538,46	\$ 269.421.384,70		05/10/		\$ 2.667.538,46	\$ 5.335.027.16-72
80	05/08/2017	\$ 2.667.538,46	\$ 266.753.846,24	179	05/11/		\$ 2.667.538,46	\$ 2.667.538,70
81	05/09/2017	\$ 2.667.538,46	\$ 264.086.307,78	180	10/11/	2025	\$ 2.667.538,70	\$0.00
82	05/10/2017	\$ 2.667.538,46	\$ 261.418.769.32	181				18 6/18 33 A A G C
83	05/11/2017	\$ 2.667.538,46	\$ 258.751.230,86	182			\$ 220	13 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17
84	05/12/2017	\$ 2.667.538.46		183			TO S	FIGURE R
85	05/01/2018	\$ 2.667.538,46	\$ 256.083.692,40	184			· 宝宝	
86	05/02/2018	\$ 2.667.538,46	\$ 253.416.153,94	185				10 5 1 1 1 1 5 7 E
87	05/03/2018	\$ 2.667.538,46	\$ 250.748.615,48	186				\$\frac{1}{2}\sqrt{2}\sqrt{2}\sqrt{2}
88	05/04/2018	\$ 2.667.538,46	\$ 248.081.077,02	187			\$ 0	A FOODE L
89	05/05/2018	\$ 2.667.538,46	\$ 245,413,538,56	188			 	100
90	05/06/2018		\$ 242.746.000,10	189			 	183
91	05/07/2018	\$ 2.667.538,46	\$ 240.078.461,64	190			+	LAO AFT
92	05/08/2018	\$ 2.667.538,46	\$ 237.410.923,18	191	 		\$	\$
93	05/09/2018	\$ 2.667.538,46	\$ 234.743.384,72	192			\$	\$
		\$ 2.667.538,46	\$ 232.075.846,26	193	 		\$	\$
94	05/10/2018	\$ 2.667.538,46	\$ 229,408,307,80	194		·····	\$	\$
95	05/11/2018	\$ 2.667.538,46	\$ 226.740.769,34	195			\$	
96	05/12/2018	\$ 2.667.538,46	\$ 224.073.230.88	196			\$	
97	05/01/2019	\$ 2.667.538,46	\$ 221.405.692.42	196			\$	
98	05/02/2019	\$ 2.667.538,46	\$ 218.738.153,96				\$	
99	05/03/2019	\$ 2.667.538,46	\$ 216.070.615,50	198	***************************************		\$	
100	05/04/2019	\$ 2.667.538,46		199			Š	3
l			\$ 213.403.076,04	200	-		2	
i	EL BANCO					14.400		5

Grupo Financiero Santander

C.P. JESUS VALDERRAMA VELAZQUEZ C.P. JESUS SALVADOR CUELLAR SANCHEZ NOMBRE(S) FIRMA(S)

EL DEUDOR SOLIDARIO O "EL ESTADO" O "EL EJECUTIVO"

NOMBREISLY FIRMA(S)

Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua A través del Poder Ejecutivo representado por el Secretario de Hacienda

LAP CRISTIAN RODALLEGAS HINOUSA

LA ACREDITADA O "EL INSTITUTO"
El Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua representado por su Director General

LIC. RICARDO YANEZ HER

NOMBRE(S) Y FIRMA(S

UN DOCUMENTO EN TÉRMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO, DEBERÁ ENTREGARSE A EL BANCO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA ACREDITADA O "EL INSTITUTO" Y "EL DEUDOR SOLIDARIO", "EL ESTADO" O "EL EJECUTIVO" COMO CONDICIÓN PREVIA A CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES SE EFECTÚEN AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.

